Límites de la competencia material de los Tribunales Electorales con relación al Derecho Parlamentario.

INTRODUCCIÓN

El presente ensayo pretende delimitar la competencia de los Tribunales Electorales, en relación con el Derecho Parlamentario; para tal efecto, primero definiremos —si podemos llamarlo de esta manera— el Derecho Parlamentario y señalaremos las competencias de los órganos jurisdiccionales en materia electoral. Posteriormente, analizaremos como se relacionan los conceptos señalados, ejemplificando un caso donde se pueden observar dichos límites en concreto. Por último, realizaremos las conclusiones correspondientes señalando —bajo nuestro punto de vista personal— como pueden resultar esos límites dependiendo del estudio realizado, considerando la *litis* planteada.

Comencemos mencionando que siempre existirá una relación estrecha entre el Derecho Parlamentario y los Tribunales Electorales, puesto que ambos subsisten en un sistema democrático. Entonces, para definir al Derecho Parlamentario y las competencias de los Tribunales Electorales, debemos hablar sobre democracia; esta ha sido conceptualizada de diversas formas a lo largo del tiempo, desde su significado etimológico hasta las diversas definiciones modernas de la misma. Sin embargo, en el presente ensayo utilizaremos una definición propia: la democracia es una forma de gobierno que nace de la soberanía del pueblo, el cual elige a sus gobernantes mediante elecciones periódicas y pacíficas, en un marco jurídico-legal establecido constitucional y convencionalmente.

En términos de lo anterior, la democracia, refiriéndonos específicamente a la democracia representativa, abre la oportunidad para que las ciudadanas y ciudadanos elijan periódicamente a las personas que los gobernarán; dentro de los cargos de elección popular, se encuentran las senadurías, las diputaciones federales y las diputaciones locales; las personas que invisten esos cargos cumplen con una función específica, ejercen el poder conferido en un marco jurídico denominado Derecho Parlamentario.

DERECHO PARLAMENTARIO

El Derecho Parlamentario comprende todas las normas que reglamentan las actividades del Congreso de la Unión (cámara de senadurías y cámara de diputaciones) o de los Congresos Locales; el Derecho Parlamentario abarca el funcionamiento, organización, facultades, obligaciones y relaciones entre los

grupos políticos que integran los Congresos o Parlamentos como órganos colegiados.[1]

Así mismo, el Derecho Parlamentario abarca lo concerniente a la creación de normas jurídicas, las cuales se obtienen de los procedimientos legislativos correspondientes, bajo las reglas que dicta la técnica legislativa.

Con base en lo anterior, podemos inferir que el Derecho Parlamentario compete a las cámaras de senadurías y diputaciones, regula su funcionamiento (orgánico e instrumental); además, abarca la creación de normas, una de las actividades de más trascendencia del Poder Legislativo, resultado del ejercicio de la voluntad política conferida por la soberanía de las ciudadanas y ciudadanos. No pasa desapercibido que el tema obliga a teorizar respecto de la División de poderes, no obstante, será en otra ocasión que hablemos al respecto.

COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES

Para hablar de la competencia de los Tribunales Electorales en México, debemos referirnos al sistema político mexicano, y como este a través de las reformas constitucionales efectuadas por el Poder Legislativo (partiendo de las reformas de 1977), evolucionó dando vida a la justicia electoral en nuestro país. Los Tribunales Electorales nacen en 1987 (con la creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral) ante la necesidad de contar con medios de defensa en la materia, teniendo dentro de sus finalidades principales garantizar: los derechos político-electorales de la ciudadanía; el voto de las mexicanas y mexicanos, así como el escrutinio de las elecciones en nuestro país.

Además de lo anterior, debemos contemplar los cambios dados en posteriores reformas constitucionales electorales, en 1990 el Tribunal de lo Contencioso Electoral se transformó en el Tribunal Federal Electoral, y posteriormente en 1996 se consolida la justicia electoral en México, cuando el Trife —como llamaban al Tribunal Federal Electoral— formó parte del Poder Judicial, dando paso al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF en adelante) que hoy conocemos.[2]

En este punto podríamos referir la competencia con la que cuentan los Tribunales Electorales, contemplando para tal efecto la diferenciación entre órganos jurisdiccionales locales y federales; no obstante, apuntaremos nuestra visión hacia un tema en específico que nos atañe, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC en adelante), establecido en la reforma constitucional de 1996.

---

[1] Berlín Valenzuela Francisco. Derecho Parlamentario. Página 33.
[2] De la Mata Pizaña Felipe y Franco González Salas José Fernando. José Luis de la Peza. Un retrato del jurista, maestro y Juez Electoral. Páginas 20 y 21.

El JDC tiene una importancia esencial, dotó por primera vez al TEPJF (en conjunto con el Juicio de Revisión Constitucional Electoral) del control de constitucionalidad que hoy conocemos; pero ¿Por qué es tan importante el JDC? Para comenzar, es un juicio que integra el sistema de medios de impugnación en la materia,[3] pero no solo eso, el JDC garantiza los derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.[4]

De lo anterior parte la premisa del presente ensayo, con la creación del JDC como un medio de impugnación donde se ejerce control constitucional, en conjunción con la defensa del derecho de votar y especialmente el de ser votado, los Tribunales Electorales comenzaron a rozar sus límites con el Derecho Parlamentario, lo cual referiremos en el siguiente apartado.

LÍMITES DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES Y EL DERECHO PARLAMENTARIO

Si partimos de la idea que el Derecho Parlamentario es de competencia exclusiva del Poder Legislativo, entonces ¿Debería existir un mecanismo judicial para revisar los actos de los Congresos o Parlamentos? Al respecto (y por lo que se refiere a la materia electoral), el JDC referido en líneas anteriores, comenzó a ser utilizado en otros ámbitos que no se habían contemplando dentro de la protección de dicho juicio, ampliando su interposición bajo el argumento de defender el derecho de ser votado.[5]

A principios del siglo XXI se dieron los primeros juicios ciudadanos en materia electoral que cuestionaban la aplicación del Derecho Parlamentario, repercutiendo en la interpretación de algunas Magistradas y Magistrados Electorales que, siendo conocedores de su competencia, crearon los precedentes relativos a la defensa del derecho a ser votado en su vertiente de acceso y efectivo ejercicio del cargo.

Es en este momento cuando convergen los límites de la competencia de los Tribunales Electorales y el Derecho Parlamentario; el estudio de una línea delgada que roza en la invasión de competencias, obtuvo los primeros criterios encontrados entre Magistradas y Magistrados, evolucionando las resoluciones jurisdiccionales que garantizan a las personas electas su acceso y efectivo ejercicio del cargo, lo anterior partiendo de un análisis obligatorio del alcance de la competencia del Tribunal Electoral.

---

[3] Articulo 3, párrafo 2, inciso c) de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
[4] Artículo 79, párrafo 1 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
[5] Raigosa Sotelo Luis. El Derecho Electoral y el Derecho Parlamentario. Los límites de la competencia del TEPJF. Página 49.

Pero estos límites señalados nos llevan a cuestionar, si es factible que los Tribunales Electorales deben tener competencia en el estudio de la aplicación del Derecho Parlamentario; lo anterior puede afectar las relaciones entre el Poder Legislativo y el Poder Judicial, o bien se puede interpretar como una ventaja de uno sobre otro, ponderando el control constitucional sobre las reformas constitucionales.[6]

CASO JUANITAS

Si queremos ilustrar un caso concreto donde los límites de la competencia material de los Tribunales Electorales (en el caso concreto la Sala Superior del TEPJF) y el Derecho Parlamentario colisionaron en un acto que fue objeto de estudio de la justicia electoral, es necesario sacar a colación el caso denominado "las juanitas".

Como es del conocimiento público, en la elección de diputaciones federales del año 2009, mujeres diputadas que fueron electas por el principio de representación proporcional (nueve para ser exactos), una vez que tomaron la protesta, solicitaron licencia para separarse definitivamente del cargo; lo curioso del caso fue que todos los suplentes de dichas diputaciones, eran hombres.

Este caso fue uno de los más polémicos en todo México, pues se evidenciaron las argucias legales utilizadas para cumplir las insipientes reglas de género establecidas en aquellos tiempos[7]; no obstante, llama la atención los juicios ciudadanos electorales para el caso concreto, presentados por una de las mujeres que había solicitado su licencia para separarse del cargo de manera definitiva y su suplente.

Como podemos notar, el TEPJF estudia la aplicación del Derecho Parlamentario, considerando ser el órgano competente para resolver la controversia planteada, al estar relacionada con el derecho de ser votado en su vertiente de acceso y ejercicio del cargo, esgrimiendo que el sistema integral de justicia electoral debe examinar jurisdiccionalmente la constitucionalidad y legalidad de los actos que se relacionan con dicho sistema.[8]

En resumen, la Sala Superior del TEPJF resolvió acumular los juicios ciudadanos; ordenar a la Cámara de Diputaciones dar respuesta a la solicitud de licencia de separación del cargo presentada por la diputada electa y desestimar los agravios planteados por el suplente. Pero la más importante fue que este caso paradigmático, expuso ante los ojos de todas y todos, el trabajo que debía

---

[6] Raigosa Sotelo Luis. El Derecho Electoral y el Derecho Parlamentario. Los límites de la competencia del TEPJF. Páginas 46 y 47.
[7] Léanse los artículos 218, 219 y 220 del entonces vigente Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
[8] Resolución dictada en el expediente número SUP-JDC-3048/2009 y SUP-JDC-3049/2009 acumulado.

realizarse desde las trincheras del Poder Legislativo y el Poder Judicial, reflejándose en la reforma constitucional en materia electoral de 2011, así como en la resolución dictada por el TEPJF en el expediente número SUP-JDC-12624/2011.[9]

CONCLUSIÓN

No obstante que existen diversos casos en donde los límites materiales de los Tribunales Electorales pueden verse rebasados en el estudio del Derecho Parlamentario (como en los casos de transfuguismo); en el presente ensayo, analizamos específicamente la vertiente relacionada con el derecho de ser votado en su vertiente de acceso y efectivo ejercicio del cargo. Este fue el parteaguas para que los órganos jurisdiccionales electorales pudieran aplicar a través del JDC el control constitucional con el que cuentan.

Lo anterior, nos lleva a concluir diversos puntos; primero, existe una falta de reglamentación en las leyes aplicables respecto de estos límites materiales de los Tribunales Electorales, puesto que el marco jurídico aplicado versa mayormente en criterios y jurisprudencia adoptados por los órganos jurisdiccionales. Un Derecho Parlamentario más robusto y delimitado, que cuente con procedimientos específicos y sanciones, puede dar certeza respecto de las competencias atinentes, además que delimita perfectamente su aplicación.

De la misma forma, el Derecho Electoral a través de los Tribunales Electorales debe seguir garantizando su control constitucional y convencional, puesto que no puede apartarse de estudiar los casos donde se vulneren los derechos político-electorales de la ciudadanía, en especial el de acceso y efectivo ejercicio del cargo, pues hacer lo contrario podría tomarse como una inaplicación de la justicia, afectado el sistema representativo en México.

Mtro. Jorge Alberto Díaz Larrazábal

[9] Esta sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fue emblemática respecto de las cuotas de género en la postulación de cargos de elección popular, favoreciendo a las mujeres en su participación en condiciones de igualdad.